

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2935/88 DE LA COMISIÓN**

de 23 de septiembre de 1988

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1596/79 relativo a las retiradas preventivas de manzanas y de peras**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, sobre organización común de mercado en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2238/88 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15 *bis*,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1596/79 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2762/84 <sup>(4)</sup>, prevé las variedades de manzanas y de peras que pueden someterse a retiradas preventivas;

Considerando que para aumentar la eficacia del sistema es conveniente que esta posibilidad de retiradas preventivas se aplique también a otras variedades de manzanas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se añade en el primer guión del párrafo primero del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1596/79 los términos « INGRID MARIE » y « GLOCKEN APFEL » a continuación de los términos « BRAMLEY'S SEEDLING ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 189 de 27. 7. 1979, p. 47.<sup>(4)</sup> DO nº L 260 de 29. 9. 1984, p. 64.